

Juzgado de Instrucción nº 1 de [REDACTED]
Diligencias Previas nº [REDACTED]

Imputado: D. T. [REDACTED]

Objeto del escrito: Escrito de acusación

AL JUZGADO

[REDACTED], Procurador de los Tribunales y de la FUNDACIÓ [REDACTED]
[REDACTED], conforme consta acreditado en autos arriba referenciados, DIGO:

Que por medio del presente escrito, paso a cumplimentar en tiempo y forma el trámite que me ha sido conferido por Auto de fecha 18 de noviembre de 2017, y de conformidad con lo que dispone el artículo 780 y siguientes de la LECrim, procedo a formular **ESCRITO DE ACUSACIÓN**, basándome en las siguientes,

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA.- Se dirige la acusación contra D. T. [REDACTED], mayor de edad, con nº de DNI [REDACTED], sobre la base de los siguientes hechos:

- A) En fecha 30 de octubre de 2013, la Fundació [REDACTED] –que en fecha 23 de marzo de 2015, quedó disuelta cediendo su totalidad de activos y pasivos a mi representada, la Fundació [REDACTED] – suscribió un contrato de colaboración con la Asociación [REDACTED] (A [REDACTED]), querellante, a fin de organizar un curso de formación financiado por el Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE), e identificado con el número [REDACTED].
- B) Consecuencia del citado contrato de colaboración, se generó una factura a favor de mi mandante por importe de 38.692,50 euros, que debían ser abonados directamente por el SEPE, a través de la A [REDACTED] (qua actuaba como empresa gestora o intermediaria).

En fecha 21 de noviembre de 2014, mi representada remitió a la A [REDACTED] la correspondiente factura, sin que hasta la fecha se haya abonado importe alguno.

En fecha 19 de febrero de 2015, y tras el citado incumplimiento, se firmó un documento de reconocimiento de deuda entre el acusado, el Sr. T [REDACTED] [REDACTED] –Vicepresidente y Tesorero de la A [REDACTED]–, en representación de la A [REDACTED], y mi mandante, en virtud del cual se adquiría el compromiso de abonar las cantidades impagadas antes del 16 de marzo de 2015. Dicho acuerdo también resultó incumplido.

- C) Asimismo, el acusado, ha utilizado idéntico modo de proceder en otras ocasiones. En este sentido, A [REDACTED], en fecha 30 de octubre de 2013, suscribió un contrato de colaboración con la mercantil [REDACTED], que generó una factura de 32.692,50€. El acusado, tras incumplir en el pago, también reconoció la deuda en un acuerdo que, igualmente, fue incumplido.
- D) El acusado ha desviado los importes que pertenecen a mi mandante en favor de terceras empresas de su control. Este hecho ha sido incluso reconocido por el propio acusado en la Junta Directiva de la A [REDACTED] celebrada en fecha 19 de mayo de 2015 (en la cual se solicitó que el mismo renunciara a sus cargos dentro de dicha Asociación). Así, en el Acta de la Junta –aportada como Documento nº 12 en la querella– se recoge que:

“El Presidente detalla que, consultado T [REDACTED] en calidad de Tesorero de la Asociación, reconoce que dichos movimientos han sido efectuados por él, y que las empresas B [REDACTED], S [REDACTED] y A [REDACTED], a las que han sido transferidos 61.224€, son de su propiedad. En total hay sin justificar 72.445,19€ en salidas (9.342,94€ en reintegros en efectivo y 63.102,25€ en transferencias no justificadas a terceros), y 1.815€ en entradas en efectivo sin documentar.

(...)

T [REDACTED] presente en esta parte de la reunión, argumenta que estos fondos corresponden a subvenciones obtenidas del SEPE por la realización de cursos de formación, y que se ha comprometido a abonar las cantidades debidas a sus destinatarios, la Fundación [REDACTED] e I [REDACTED]. J [REDACTED] le conmina a justificar de forma inmediata los movimientos irregulares, y a poner a disposición de la junta toda la documentación asociada:

- Explicación de la situación y de los burofaxes recibidos
- Contratos con terceros y deuda presente y prevista de la que la Junta no sea consciente
- Justificación detallada de los movimientos injustificados de la cuenta de A [REDACTED]
- Estados financieros actualizados

El Presidente manifiesta a T [REDACTED] su absoluto malestar e indignación por esta situación, y le informa que se reserva emprender acciones legales en defensa de los derechos de la Asociación. Además, prohíbe a T [REDACTED] que realice ningún otro movimiento en las cuentas de A [REDACTED], y le conmina a que se abstenga de representar a la Asociación hasta que la Junta considere que esta situación ha sido subsanada.

T [redacted] reconoce la autoría de los hechos y se compromete a resolver la situación y a liberar a la Asociación de sus compromisos, a más tardar el viernes (25/5/2015)”.

[El subrayado es nuestro.]

- E) Asimismo, el acusado ha reconocido haberse apropiado indebidamente de dichas cantidades en múltiples comunicaciones aportadas por la querellante. Así, en un burofax del Sr. T [redacted] dirigido a A [redacted] –aportado como Documento nº 15 en la demanda–, el acusado manifestaba:

“1º) Reconozco y me comprometo a devolver la deuda siguiente:

- 45.909 euros a cargo de B [redacted] (la transferencia de 1.815 euros de 12ago14 corresponde a la factura [redacted], contabilizada en A [redacted], aprobda por el SEPE y pagada por esta entidad dentro de la subvención de acciones complementarias)
- 3.500 euros a cargo de S [redacted] (la transferencia de 756,25 euros de 21nov14 corresponde a la factura F [redacted] contabilizada por A [redacted], aprobada por el SEPE y pagada por esta cantidad dentro de la subvención de Acciones Complementarias)
- 10.000 euros a cargo de A [redacted]
- 7.450 euros netos de caja (existen facturas de A [redacted] por un importe total de 77,94 euros derivadas de la acción SEPE, pendientes de contabilizar, que fueron pagadas por CAJA)”.

SEGUNDA.- Los referidos hechos son constitutivos del delito de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal, por cuanto coinciden con los elementos del tipo. En este sentido, en el momento de comisión del delito, disponía el artículo 252 que:

“Serán castigados con las penas del artículo 249 ó 250, en su caso, los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble o activo patrimonial que hayan recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido, cuando la cuantía de lo apropiado exceda de cuatrocientos euros. Dicha pena se impondrá en su mitad superior en el caso de depósito necesario o miserable”.

Asimismo, la jurisprudencia ha distinguido dos momentos cronológicos en la comisión del delito de apropiación indebida (Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 11 de julio de 2005, 16 de marzo de 2006, 9 de febrero de 2007 y 30 de mayo de 2012, entre otras):

- a) Un momento inicial, perfectamente válido y lícito consistente en un negocio jurídico en cuya virtud se produce la entrega de dinero. Dicha entrega debe realizarse sobre la base de un título jurídico que genere la obligación de entrega. Es decir, la recepción

del dinero ha de venir presidida por una convenida finalidad específica de devolución o –como en el caso que nos ocupa– de empleo en un destino determinado para cumplir la finalidad pactada.

- b) Un momento subsiguiente, en el que se origina el delito: la indebida apropiación del dinero en perjuicio de otro, a partir de la transmutación de la posesión legítima en ilegítima en la que, abusando de la tenencia material, se produce la frustración de las obligaciones asumidas por la realización de un acto de naturaleza dominical. Dicho acto supone no sólo la ruptura de los límites contractuales que se interpusieron a la posesión, sino también la mutación unilateral de ésta en plena y definitiva incorporación al patrimonio del detentador.

En este sentido, de forma esquemática, los requisitos que la jurisprudencia ha venido exigiendo para la existencia del tipo de apropiación indebida son los siguientes (Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 7 de febrero de 1991, 21 de febrero de 1991, 30 de marzo de 1991 y 14 de mayo de 2013 entre otras):

- a) Una posesión inicial legítima del dinero. El acusado, dotado de su cargo en A ■■■■, era el encargado de recibir los fondos transferidos por el SEPE, que lo eran ya a favor de mi mandante, interviniendo la A ■■■■ como mera encargada de gestionar la transferencia.
- b) Que el título por el que se ha adquirido dicha titularidad legítima sea de los que producen obligación de entregar o devolver. En este caso, obviamente, la entidad A ■■■■ debía entregar a mi mandante las cantidades cobradas en su nombre por el SEPE.
- c) Un acto de disposición de la cosa de naturaleza dominical. En este caso, el imputado ha transferido las cantidades titularidad de mi representada a empresas y entidades de su control.
- d) Un doble resultado, de enriquecimiento respecto del sujeto activo, y de empobrecimiento o perjuicio patrimonial del agraviado, es decir, del titular último del dinero, efectos o cosas muebles apropiados. Resulta evidente en este caso el enriquecimiento producido a favor del acusado, al transferir el dinero a empresas de su propiedad, y el perjuicio de mi mandante, quien se ha visto privada del dinero que legítimamente le pertenecía.

- e) Concurrencia de ánimo de lucro, que, según jurisprudencia reiterada, puede consistir en cualquier ventaja, utilidad o beneficio, incluso de finalidad meramente contemplativa o de ulterior beneficencia o liberalidad. Todo ello teñido por el dolo referido a la ajenidad de la cosa y al propósito de disponer de la misma como propia. Dicho ánimo de lucro queda suficientemente de manifiesto al haber transferido el imputado las cantidades a empresas de su control, y al haber reconocido asimismo tales extremos.

TERCERA.- De la anterior infracción responde el acusado en concepto de autor, al ser quien ha realizado los hechos relatados en el presente escrito como propios.

CUARTA.- Concorre la circunstancia agravante del artículo 250.1, 1º del Código Penal, habida cuenta que la cantidad apropiada por el investigado asciende a más de 50.000 euros.

QUINTA.- Procede imponer la pena de prisión de 2 años y multa de 12 meses.

SEXTA.- En relación a la responsabilidad civil, ésta se cuantifica en 70.630,19 €, entre los que se encuentra la cantidad de 38.692,50 euros arrebatada indebidamente a mi mandante.

Por todo lo expuesto,

AL JUZGADO SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito, y tras los trámites procesales oportunos, se sirva admitirlo y, en consecuencia, se tenga por formulada acusación particular contra D. T. [REDACTED], por cumplido el trámite de calificación, y por solicitada la apertura del juicio oral, para que en su día se dicte sentencia condenatoria con expresa imposición de costas al acusado.

OTROSÍ: Esta parte interesa para la acreditación de todo lo relacionado, que se practiquen, previa declaración de pertinencia, en el acto del juicio del juicio oral, los siguientes medios de prueba:

I.- INTERROGATORIO del acusado.

II.- DOCUMENTAL de todo lo actuado, significadamente de los documentos aportados como Documentos nº 12, 13, 14 y 15 a la querella.

En su virtud,

AL JUZGADO NUEVAMENTE SOLICITO: Que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y acuerde lo conducente a su práctica.

En Barcelona, a 12 de diciembre de 2017.

Ldo.
ICAB

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

Procurador de los Tribunales